

Jueves, 16 de septiembre de 1999

1. Aprueba la propuesta de la Comisión así modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;
 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo se proponga modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidenta que transmita su posición al Consejo y a la Comisión.
-

14. Terremotos en Turquía y en Grecia

a) B5-0072, 0077, 0087, 0088, 0104 y 0109/1999

Resolución sobre el terremoto en Turquía

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando que en la madrugada del 17 de agosto de 1999 un devastador terremoto, de grado 7,4 en la escala de Richter, asoló la región noroccidental de Turquía, densamente poblada e industrializada,
 - B. Considerando que el balance del seísmo fueron más de 15 000 muertos, 25 000 heridos, cuantiosas pérdidas materiales y millares de desaparecidos,
 - C. Considerando que la falta de organización durante los días que siguieron a la catástrofe obstaculizó el trabajo de los equipos de salvamento,
 - D. Considerando que la Unión Europea presta ayuda humanitaria en las zonas más afectadas,
1. Expresa su sincera condolencia y su solidaridad con Turquía y con los familiares y amigos de todos cuantos han perdido la vida o resultado heridos;
 2. Elogia la tarea de los equipos de salvamento de los Estados miembros y pide a la Comisión que examine las posibilidades de aumentar la eficacia de la organización de las acciones de socorro en los desastres humanitarios de mayores dimensiones dentro o fuera de la Unión Europea y presente al Parlamento los resultados de su examen;
 3. Considera que debe examinarse con carácter urgente la posibilidad de crear un Instituto Europeo de Investigación encargado del estudio y la aplicación sistemáticos de nuevos métodos de alerta preventiva de cualquier actividad sísmica;
 4. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno y a la Gran Asamblea Nacional de Turquía.
-

b) B5-0074, 0076, 0086, 0089 y 0102/1999

Resolución sobre el terremoto en Atenas el 7 de septiembre de 1999

El Parlamento Europeo,

- A. Considerando el catastrófico seísmo de 5,9 grados en la escala de Richter que se produjo el 7 de septiembre de 1999 en la región de Atenas,
- B. Considerando que murieron más de cien personas y que los heridos se cuentan por centenares, que varios miles de edificios y viviendas resultaron destruidos y varios centenares dañados, por lo que hoy el número de damnificados asciende a más de 60 000,
- C. Considerando los daños sufridos por edificios de la ciudad de Atenas, como el Museo Arqueológico y otros monumentos históricos, así como iglesias y hospitales,

Jueves, 16 de septiembre de 1999

1. Manifiesta su profunda simpatía a las familias de las víctimas y al conjunto de los habitantes del Ática;
 2. Ensalza los esfuerzos de los equipos de rescate encargados de la búsqueda de supervivientes;
 3. Pide a la Comisión, al Consejo y a los demás organismos competentes que estudien todas las posibilidades con objeto de socorrer rápidamente a las víctimas y reparar cuanto antes los daños;
 4. Cree que debe examinarse con carácter urgente la posibilidad de creación de un Instituto de Investigación Europeo para el estudio y la aplicación sistemáticos de nuevos métodos de alerta preventiva de la actividad sísmica;
 5. Pide a la Comisión que estudie las posibilidades de mejorar la eficacia de las organizaciones de ayuda en las grandes catástrofes humanitarias, tanto dentro como fuera de la UE, creando, por ejemplo, un cuerpo de protección civil que coordine las unidades y el material de rescate de los Estados miembros, y que informe al Parlamento de sus resultados;
 6. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución a la Comisión, al Consejo, al Gobierno griego, a las instancias competentes de la región del Ática y a la ciudad de Atenas.
-

15. Daguestán

B5-0071, 0078, 0085, 0090, 0095 y 0103/1999

Resolución sobre el conflicto armado en la República Autónoma de Daguestán (Rusia)

El Parlamento Europeo,

- Visto su Dictamen conforme, del 30 de noviembre de 1995, a la firma de un Acuerdo de Asociación y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación Rusa, por otra ⁽¹⁾, y su dictamen conforme, del 11 de junio de 1997, a la firma del Protocolo al Acuerdo de Asociación y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la Federación Rusa ⁽²⁾,
 - Visto el apoyo de la UE al desarrollo continuado de la cooperación en el seno del Consejo del Mar Negro,
 - Vista la Estrategia Común de la Unión Europea sobre Rusia, adoptada por el Consejo en junio de 1999,
 - Vista la Declaración de la Presidencia del Consejo, efectuada en nombre de la UE, sobre la situación en la República Autónoma de Daguestán, así como la Declaración del Presidente en ejercicio de la OSCE sobre la situación en Daguestán a 13 de agosto de 1999,
- A. Considerando que la Unión Europea está comprometida con el fortalecimiento de la asociación estratégica con Rusia en términos de integración económica y de cooperación, y al mismo tiempo con el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad tanto en Europa como fuera de ella,
- B. Haciendo hincapié en la integridad territorial de la Federación Rusa,
- C. Considerando que la Federación Rusa se enfrenta a una grave crisis económica, financiera, social e institucional,
- D. Seriamente preocupado por los violentos ataques en el territorio de la República Autónoma de Daguestán perpetrados por grupos armados radicales procedentes de Chechenia,
- E. Preocupado por la escalada del conflicto armado entre el ejército ruso y los grupos armados radicales, que está provocando numerosas víctimas y refugiados entre la población civil de Daguestán y Chechenia,

⁽¹⁾ DO C 339 de 18.12.1995, p. 45.

⁽²⁾ DO C 200 de 30.6.1997, p. 66.